

Categoría laboral	Capitales a partir de 1 de enero de 1988 Pesetas
Jefes superiores y titulados	1.829.200
Jefes de Sección	1.542.800
Jefes de Negociado, Técnicos de Sistemas, Analistas y Planificadores	1.429.200
Ayudantes Técnicos Sanitarios, Oficiales primeros e Inspectores Administrativos y productores, Analistas Programadores, Programadores, Operadores y Monitoras	1.289.900
Oficiales segundos, Conserjes, Conductores, Oficiales de Oficio, Guardas, Grabadoras y Operador de Máquinas Auxiliares	1.112.400
Auxiliares Administrativos, Ordenanzas, Ayudantes de Oficio, Cobradores, Mozos y Limpiadoras	1.006.700

2918

RESOLUCION de 18 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XVI Convenio Colectivo para el «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», para los años 1987, 1988 y 1989.

Visto el texto del XVI Convenio Colectivo para el «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», correspondiente a los años 1987, 1988 y 1989 que fue suscrito con fecha 16 de noviembre de 1988, de una parte por miembros del Comité Intercentros de la citada Entidad Bancaria en representación del colectivo laboral afectado, y de otra por representantes del «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», en representación empresarial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987; Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y Ley 37/1988, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1989 en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

XVI CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO PARA EL «BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA», CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1987, 1988 y 1989

1. Incremento de retribuciones

A) En el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1987, el importe anual de los conceptos retributivos recogidos en los puntos 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, 1.3.5, 1.3.6, 1.3.7, 1.3.8, 1.3.9, 2.1, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 tendrán un incremento porcentual del 4,31 por 100.

B) En el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1988 el importe anual de los conceptos retributivos recogidos en los puntos 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, 1.3.5, 1.3.6, 1.3.7, 1.3.8, 1.3.9, 2.1, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 tendrán un incremento porcentual del 4 por 100.

Este porcentaje únicamente será modificado en el supuesto y en la cuantía en que así se prevea mediante disposición de rango legal pertinente.

2. Reestructuración de conceptos retributivos

Con efectos de 1 de enero de 1987, los conceptos retributivos hasta entonces existentes desaparecen, siendo sustituidos por los que a continuación se enumeran y cuyos importes para 1987, una vez incrementados en el 4,31 por 100 figuran en el anexo I.

1. CON CONSIDERACIÓN LEGAL DE SALARIO

Salario base

1.1 Sueldo base: Que absorbe los anteriores conceptos «Sueldo base», «Gratificación computable como sueldo para personal titulado»,

la «Desgravación de costes familiares» sobre sueldo y sobre gratificaciones computables como sueldo para personal titulado, «Cantidad lineal» y «Vivienda».

Se abonará en catorce pagas, doce mensuales y dos extraordinarias en junio y diciembre.

Complementos salariales

1.2 Complementos personales:

1.2.1 Plus de categoría laboral: Que absorbe los anteriores conceptos «Complemento de redistribución» y «Emolumentos complementarios de personal titulado».

1.2.2 Premio de permanencia: Se abonará en doce pagas mensuales y su importe se corresponde con el del anterior concepto de igual denominación.

1.2.3 Gratificación diez años: Para las categorías que actualmente lo perciben.

1.2.4 Trienios: Se abonarán en catorce pagas, doce mensuales y dos extraordinarias en junio y diciembre. Sus importes quedan fijados en los que para cada categoría laboral existían en el anterior concepto de «Antigüedad» y la parte que corresponda en concepto de «Desgravación de costes familiares».

En consecuencia, el importe de este concepto queda establecido en una cantidad fija, dejando de representar un porcentaje sobre otros conceptos retributivos.

Dichas cantidades son las que se recogen en el anexo adjunto. La primera columna «Trienios antiguos» se refiere a los trienios vencidos y los que vencerán hasta el día 31 de diciembre de 1988. La segunda columna «Nuevos» se refiere al importe de los trienios que vanzan a partir de 1 de enero de 1989.

Si el ascenso a cualquier categoría profesional laboral tuviera lugar antes de completarse un trienio en la de procedencia, se computará esta fracción de tiempo como servicios prestados en la nueva categoría.

El incremento del porcentaje que pudiera corresponder a estos conceptos, se incorporará anualmente al «Complemento de productividad» en la forma establecida en el punto 1.4.

1.3 Complementos de puesto de trabajo: Se abonarán en catorce pagas, doce mensuales y dos extraordinarias en junio y diciembre.

1.3.1 Confianza y especialización.

1.3.2 Programador.

1.3.3 Operador ordenador.

1.3.4 Perforista.

1.3.5 Taquigrafía.

1.3.6 Monitor de grabación.

1.3.7 Supervisor de área.

1.3.8 Jefe de proyecto y explotación.

1.3.9 Responsable de sala.

Que absorben los importes que respectivamente tenían los anteriores conceptos de igual denominación, más el 10 por 100 de dichos importes como consecuencia de la desaparición del concepto «Desgravación de coste familiares».

1.4 Complemento de productividad:

1.4.1 La Empresa distribuirá linealmente a todos los empleados de su plantilla, en activo en el día de la fecha, la cantidad de 11.000.000 de pesetas por el concepto «Complemento de productividad creado en Acta adicional al XIV Convenio Colectivo para 1985» correspondiente al año 1987, no distribuido en ese año.

1.4.2 A partir de 1988 se constituye un complemento de productividad al objeto de incentivar la mayor eficacia en el sistema productivo, cumplimiento de objetivos, interés, iniciativa y presencia en el puesto de trabajo.

El complemento de productividad estará compuesto por el «Plus de productividad» y el «Porcentaje sobre trienios».

a) Plus de productividad: Para el año 1988 el Plus de productividad será de 86.654.000 pesetas.

Para el año 1989 el Plus de productividad se incrementará en el porcentaje que en el Convenio se pacte para los demás conceptos retributivos.

El Plus de productividad estará dotado por los siguientes conceptos:

1. El importe del Complemento de productividad creado en Acta adicional al XIV Convenio Colectivo para 1985, el cual queda subsumido en el Complemento que actualmente se crea.

2. El importe de la desgravación de costes familiares sobre prestaciones de Seguridad Social.

3. La aportación que realice el Banco necesaria para alcanzar la cifra señalada.

b) Porcentaje sobre trienios: Será el importe que resulte de aplicar el incremento porcentual pactado en Convenio a la cifra total abonada por antigüedad para el respectivo año.

Para 1988 dicho importe es de 13.346.000 pesetas.

1.4.3 Distribución del Complemento de productividad:

a) El 65 por 100 del importe del Complemento de productividad será repartido proporcionalmente al salario base y complementos personales entre los empleados que no hayan sido sancionados por falta grave o muy grave en el año a que el reparto corresponda y en función de los días de asistencia al trabajo.

El reparto de este porcentaje no se hará extensivo al personal que ingrese en el Banco a partir del día de la fecha y hasta el 1 de enero de 1990.

b) El 35 por 100 restante será de libre disposición de la Empresa si bien su distribución alcanzará, al menos, al 50 por 100 de la plantilla.

1.4.4 En ningún caso las cuantías percibidas por el Complemento de productividad durante cualquier período de tiempo originarán ningún tipo de derechos personales a favor del empleado receptor respecto a su devengo, valoraciones y apreciaciones de cara a períodos sucesivos.

1.4.5 Pago del Complemento de productividad: El Complemento de productividad se abonará en la segunda quincena del mes de diciembre.

2. SIN CONSIDERACIÓN LEGAL DE SALARIO

2.1 Quebranto de moneda: En doce meses.

2.2 Beneficios de carácter social:

2.2.1 Complemento no salarial (en marzo): Que absorbe los anteriores conceptos «Economato» y «Bolsa de vacaciones».

2.2.2 Ayuda escolar, especial y Formación profesional: La especial en doce mensualidades y el resto en octubre.

2.2.3 Fondo de atenciones sociales.

3. Jornada y horarios

a) Se mantiene el horario continuado actualmente establecido que será el que más adelante se indica, con una flexibilidad de siete cuarenta y cinco a ocho treinta horas en la entrada que será compensada a la salida:

- Lunes a viernes: De ocho a quince horas.
- Sábados: De ocho a catorce horas.

- La jornada de sábados se realizará con carácter rotativo por la tercera parte de la plantilla.

- Cada empleado dispondrá, dentro del horario de trabajo, de quince minutos de libre utilización, atendiendo a las necesidades del servicio.

- Seis días hábiles al año de libre utilización, atendiendo a las necesidades del servicio.

- Libranza de los sábados comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año. Lo anterior no representará disminución del número de horas de trabajo anuales fijadas actualmente.

b) Alternativamente y con carácter voluntario, el trabajador podrá realizar, de acuerdo con la Empresa, la jornada partida que figura a continuación, en las condiciones que se establecen:

- Lunes a jueves: De ocho a diecisiete horas, con una hora de pausa para el almuerzo, entre las trece y las quince horas.
- Viernes: De ocho a catorce horas.

Del 15 de junio al 15 de septiembre:

- Lunes a jueves: De ocho a quince horas.
- Viernes: De ocho a catorce horas.

- Libranza de todos los sábados del año.

- Cada empleado dispondrá, dentro del horario de trabajo, de quince minutos de libre utilización, atendiendo a las necesidades del servicio.

- Seis días hábiles al año de libre utilización, atendiendo a las necesidades del servicio.

- Con flexibilidad de siete cuarenta y cinco a ocho treinta horas a la entrada y de quince minutos en más en el tiempo de pausa para la comida, que serán compensados a la salida.

- Cualquiera de las partes podrá retornar a la jornada continuada, previo aviso a la otra, con un mes de antelación y atendiendo siempre a las necesidades del servicio. En todo caso, la efectividad del retorno deberá producirse en un plazo no superior a tres meses.

- Los trabajadores que hayan optado por la jornada partida y presten sus servicios de acuerdo con la misma, tendrán derecho a un complemento por jornada partida de 20.000 pesetas mensuales durante nueve meses al año.

- Asimismo se podrá pactar entre la Empresa y los empleados, individualmente y con carácter voluntario, otro tipo de horario.

4. Creación Comisión Mixta

Constitución de una Comisión Mixta de estudio para los fines previstos en los puntos 8.º y 9.º del XII Convenio Colectivo, formada

por tres miembros de la Empresa y otros tres en representación de los trabajadores. Asimismo estudiará y establecerá las condiciones relativas a la formación profesional de los empleados.

5. Creación Comisión de Estudios

Creación de una Comisión de Estudios con la misma composición y forma de designación de sus vocales para la redacción de un nuevo Reglamento de Préstamos de Vivienda, con vistas a que pueda ser aplicado en el año 1988.

6. Comisión Paritaria

Constitución de una Comisión Paritaria compuesta por seis miembros para estudiar las modificaciones que, como consecuencia de la actual estructura organizativa del Banco, deban ser introducidas en los apartados 1.º y 2.º de la regulación normativa del Comité Intercentros, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de mayo de 1985.

7. Gastos de sepelio

Indemnización por gastos de sepelio en las mismas condiciones establecidas por los Servicios Médicos de la Banca Oficial y en los supuestos en que dicha contingencia no se encuentre prevista en los conciertos suscritos con las Entidades que prestan asistencia sanitaria en las sucursales.

8. Previsión social

Con objeto de establecer los criterios y elementos para llevar a cabo la determinación y valoración de los compromisos en materia de Previsión Social Complementaria para las contingencias de jubilación, invalidez, viudedad y orfandad, se constituirá una Comisión Paritaria con cuatro representantes elegidos por el Comité de Empresa y otros tantos por la Empresa.

Para realizar las tareas a que se hace referencia en el párrafo anterior, el Banco y el Comité de Empresa designarán dentro de los quince días siguientes a la firma del Convenio, de común acuerdo, a quien realice un estudio técnico, siendo los honorarios profesionales a cargo de la Empresa.

Las propuestas que se elaboren por la Comisión Paritaria, se elevarán, a los efectos oportunos, al Ministerio de Economía y Hacienda, antes del 31 de marzo de 1989.

9. Préstamos. Préstamos vivienda

Préstamos con interés: Ampliación del sistema de préstamos con interés en las condiciones siguientes:

- Cinco mensualidades a amortizar en 60 plazos mensuales.
- Cuatro mensualidades a amortizar en 48 plazos mensuales.
- Tres mensualidades a amortizar en 36 plazos mensuales.
- Dos mensualidades a amortizar en 24 plazos mensuales.
- Una mensualidad a amortizar en 12 plazos mensuales.

Los préstamos anteriores devengarán un interés igual a aquel con el que se retribuyan, en el momento de la concesión, los saldos en cuenta corriente a los empleados.

Préstamos para adquisición de primera vivienda: La cuantía máxima de los préstamos para adquisición de primera vivienda a los empleados del Banco, actualmente vigentes, se fija en 15 millones de pesetas, y devengará el interés que a continuación se expresa:

- Los seis primeros millones, en las mismas condiciones de interés y tramos vigentes hasta la fecha.
- De seis millones una peseta a 15 millones, a un tipo de interés igual a aquel con el que se retribuyan, en el momento de la concesión, los saldos en cuenta corriente de los empleados.
- El plazo de amortización seguirá siendo de quince años, incluidos en los mismos dos de carencia.
- Podrá amortizarse mediante anualidades crecientes.
- La concesión de estos préstamos se realizará de acuerdo con los requisitos exigidos en cada momento por las normas que los regulen, debiendo, en todo caso, contar con garantías suficientes a favor del Banco.

Norma común de aplicación a los préstamos de vivienda, préstamos con interés y anticipos: La concesión de préstamos de vivienda, préstamos con interés y anticipos, quedará condicionada de forma que la amortización por principal e intereses de estos conceptos no supere un tercio de los haberes brutos anuales del empleado de que se trate, en su caso.

10. Incremento de retribuciones para 1989

En el período de 1 de enero a 31 de diciembre se aplicarán las normas que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989 en

cuanto al incremento de la masa salarial en esta Empresa, y en todos los términos previstos en la propia Ley.

En defecto de dichas normas se procederá a negociar únicamente y exclusivamente el incremento salarial para dicho año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El ámbito de aplicación y las exclusiones del presente Convenio son los mismos pactados en las disposiciones preliminares 1.1 y 1.2 del XV Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo para el

«Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», correspondiente al año 1986.

Segunda. El presente Convenio entrará en vigor con efectos a partir del día 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1989.

Tercera. En lo no previsto en este Convenio seguirán siendo de aplicación las normas, incluso las adicionales contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

Cuarta. Se considerará, automáticamente, denunciado este Convenio el día 31 de diciembre de 1989, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime en contrario de las partes.

RETRIBUCIONES TOTALES ANUALES PARA 1987, INTEGRAS DE ENTRADA, DE CADA CATEGORÍA PROFESIONAL DEL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL PARA EMPLEADO SOLTERO

Categorías	Consideración legal de salario			Sin consideración legal de salario - Complemento no salarial	Total retribuciones anuales de entrada	Consideración legal de salario	
	Salarios base - Sueldo base	Complementos personales - Plus categoría laboral	Total			(Antiguos) Complementos personales, trienios	(Nuevos) Complementos personales, trienios
<i>Personal de Jefatura</i>							
Asesor Jefe de Servicio	4.134.872	687.900	4.822.772	113.732	4.936.504	243.348	173.824
Jefe de Servicio con título	4.483.808	18.876	4.502.684	113.732	4.616.416	266.784	190.568
Jefe de Servicio	4.077.626	22.584	4.100.210	113.732	4.213.942	239.512	171.080
Jefe de Sección con título	3.532.592	11.232	3.543.824	113.732	3.657.556	202.944	144.970
Jefe de Sección	3.345.104	24.012	3.369.116	113.732	3.482.848	190.344	135.968
Jefe de Negociado con título	3.094.952	7.536	3.102.488	113.732	3.216.220	173.586	123.998
Jefe de Negociado	3.001.754	27.252	3.029.006	113.732	3.142.738	167.314	119.518
<i>Personal técnico</i>							
Jefe de Asesoría Sucursal	3.927.070	656.568	4.583.638	113.732	4.697.370	229.404	163.870
Segundo Jefe de Asesoría	3.848.334	667.860	4.516.194	113.732	4.629.926	224.126	160.090
Asesor	3.665.578	679.008	4.344.586	113.732	4.458.318	211.848	151.326
Médico (jornada reducida)	1.609.398	275.280	1.884.678	113.732	1.998.410	94.178	67.270
Perito	2.887.192	442.956	3.330.148	113.732	3.443.880	159.614	114.016
ATS	2.887.192	442.956	3.330.148	113.732	3.443.880	159.614	114.016
Ayudante técnico	2.709.812	-	2.709.812	113.732	2.823.544	147.714	105.518
<i>Personal de Informática</i>							
Analista de Org. e Informática	3.665.578	679.008	4.344.586	113.732	4.458.318	211.848	151.326
Analista 1.º	3.243.800	-	3.243.800	113.732	3.357.532	183.540	131.110
Analista 2.º	3.009.370	-	3.009.370	113.732	3.123.102	167.818	119.882
Analista Programador	2.755.410	-	2.755.410	113.732	2.869.142	150.766	107.702
Programador 1.º	2.560.068	38.088	2.598.156	113.732	2.711.888	137.662	98.336
Operador 1.º	2.325.666	38.088	2.363.754	113.732	2.477.486	121.926	87.094
Programador 2.º	2.110.780	47.376	2.158.156	113.732	2.271.888	107.520	76.804
Operador 2.º	2.042.390	53.724	2.096.114	113.732	2.209.846	102.928	73.528
Grabador 1.º	1.974.028	53.724	2.027.752	113.732	2.141.484	98.336	70.252
Grabador 2.º	1.886.122	53.724	1.939.846	113.732	2.053.578	92.442	66.038
Auxiliar de Programación	1.772.610	34.704	1.807.314	113.732	1.921.046	84.812	60.592
Auxiliar de Operación	951.258	-	951.258	113.732	1.064.990	29.694	21.210
<i>Personal Administrativo</i>							
Subjefe de Negociado	2.709.812	-	2.709.812	113.732	2.823.544	147.714	105.518
Oficial Técnico	2.358.818	31.872	2.390.690	113.732	2.504.422	124.166	88.690
Oficial Administrativo	2.074.996	38.088	2.113.084	113.732	2.226.816	105.112	75.082
Auxiliar de Caja	1.825.782	80.736	1.906.518	113.732	2.020.250	88.382	63.140
Auxiliar Administrativo	1.772.610	34.704	1.807.314	113.732	1.921.046	84.812	60.592
Auxiliar Técnico	1.070.370	-	1.070.370	113.732	1.184.102	37.688	26.922
Auxiliar Administrativo 2.ª	951.258	-	951.258	113.732	1.064.990	29.694	21.210
Ayudante de Caja	1.803.144	80.400	1.883.544	113.732	1.997.276	86.856	62.048
<i>Personal subalterno y oficios varios</i>							
Conserje	1.754.858	331.284	2.086.142	113.732	2.199.874	83.622	59.738
Subconserje	1.698.956	259.440	1.958.396	113.732	2.072.128	79.870	57.050
Ordenanza	1.613.122	113.040	1.726.162	113.732	1.839.894	74.116	52.948
Ordenanza 2.ª	832.132	-	832.132	113.732	945.864	21.700	15.512
Ordenanza-Conductor	1.613.122	401.736	2.014.858	113.732	2.128.590	74.116	52.948
Conductor 2.ª	871.444	-	871.444	113.732	985.176	24.332	17.388
Ordenanza Vigilante Jurado	1.613.122	269.160	1.882.282	113.732	1.996.014	74.116	52.948
Ordenanza Vigilante Jurado 2.ª	871.444	-	871.444	113.732	985.176	24.332	17.388
Encargado de Oficios Varios	1.728.076	227.220	1.955.296	113.732	2.069.028	81.830	58.450
Oficial de Oficios Varios	1.685.768	137.484	1.823.252	113.732	1.936.984	78.988	56.420
Ayudante de Oficios Varios	1.592.108	119.124	1.711.232	113.732	1.824.964	72.716	51.940
Limpieza jornada completa	1.499.162	30.564	1.529.726	113.732	1.643.458	66.472	47.488
Limpieza jornada reducida	815.556	15.288	830.844	113.732	944.576	37.674	26.922
Telefonista	1.797.894	122.664	1.920.558	113.732	2.034.290	86.506	61.796
Recepcionista-Telefonista	832.132	-	832.132	113.732	945.864	21.700	15.512

OTRAS REMUNERACIONES AL VARIAR LA SITUACION LABORAL O PERSONAL DEL EMPLEADO

Consideración legal de salario			No consideración legal de salario				
Complementos			Quebranto de moneda Anual	Beneficios de carácter social			
Personales		Puesto de trabajo Complemento indole funcional 14 pagas		Complemento no salarial Marzo	Ayuda escolar Formación Profesional Octubre	Ayuda especial 12 pagas	Fondo atención sociales Anuales
Premio permanencia 12 pagas	Gratificación 10 años 12 pagas						
Todas categorías ... 85.848	Aux., Aux. Caja, Ay. Caja, Telefonista 61.512	Conf. y esp. ... 145.726 Programador ... 310.506 Op. Ordenador 266.168 Perforista ... 113.218 Op. Máq. Perif. 113.218 Taquigrafía ... 113.218 Superv. área ... 273.504 Jefes Proy. Ex. 250.054 Responsab. sala 224.672 Monitor grab. 205.142	Cajero central ... 67.690 Cajero cursal ... 49.903 Aux. Caja 46.865 Ayud. Caja 46.865 Auxiliar ... 32.545	Beneficiario ... 20.978	Grupo A . 50.114 Grupo B . 53.270 Grupo C . 62.933 Grupo D . 75.187	276.960	39.059
Médico jornada reducida ... 34.812	Subalt., oficios varios y limpieza 41.016						
Limp. jornada reducida ... 42.936	Limpieza jornada reducida ... 20.520						

2919 *RESOLUCION de 18 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», para el año 1988.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 20 de noviembre de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE MONTEFIBRE HISPANIA, S. A.

BARCELONA-ALCOY

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—Este Convenio Colectivo está concertado entre la Dirección de la Empresa «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima» y su Comité de Empresa de los Centros de trabajo de Barcelona y Alcoy, y las estipulaciones contenidas en él serán de aplicación a todo el personal de la misma adscritos a referidos Centros de trabajo, con exclusión del Consejero Delegado, Director Administrativo-Financiero, Director Comercial, Director Técnico, Director de Personal, Asesor Jurídico y Coordinador Estratégico.

Art. 2.º *Vigencia.*—Las normas derivadas de este Convenio producirán sus efectos desde el día siguiente de su firma y hasta el 31 de diciembre de 1988.

En su aspecto económico, y, concretamente, lo contenido en su capítulo cuarto, se retrotraerá a 1 de enero de 1988.

Durante su vigencia este Convenio no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenio de ámbito distinto.

Se entenderá anual y tácitamente prorrogado si en el plazo de un mes anterior al término de la vigencia o de la prórroga no fuese denunciado por escrito por cualquiera de las partes que lo concertan.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad y absorción.*—El conjunto de este Convenio forma un todo indivisible, siendo las mejoras establecidas compensables y absorbibles por las que pudieran establecerse por cualquier disposición legal.

Las condiciones pactadas serán consideradas globalmente y referidas al período de vigencia de este Convenio.

Art. 4.º *Interpretación.*—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, se crea una

Comisión Paritaria. Estará formada por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Dirección de la Sociedad.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran plantearse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista, antes del planteamiento de tales casos en sede jurisdiccional.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5.º *Movilidad funcional.*—Se estará a lo dispuesto en las Leyes. La Dirección de «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», dará un preaviso escrito de 15 días al interesado, comunicándolo a su vez al Comité de Empresa, quien podrá emitir el informe correspondiente y darlo a conocer al resto del personal. Quedan excluidos de esta cláusula los traslados transitorios, en cuyo caso no será preciso el preaviso.

Se entenderá por traslado transitorio aquel cuya finalidad sea solventar una necesidad apremiante o no prevista por parte de la Empresa, tal como enfermedad, accidente, baja o circunstancias similares, excepto bajas definitivas en la Empresa en cuyo caso se cubrirá definitivamente la vacante, y cuya duración máxima prevista sea de cinco meses. En caso de superar este plazo de cinco meses, el traslado dejaría de tener el carácter de transitorio.

En el supuesto de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, la trabajadora volverá a ocupar el mismo puesto de trabajo que desempeñó con anterioridad a dicha suspensión, a menos que el citado puesto hubiese desaparecido como tal o hubiese sido modificado en sus responsabilidades y funciones por causas de reorganización del Departamento, en cuyo caso la trabajadora pasará a ocupar otro puesto de trabajo de la misma categoría, si lo hubiere, o en caso contrario, se adaptará al nuevo contenido del mismo.

El trabajador que reemplace temporalmente por causa de maternidad a otra trabajadora será informado por la Dirección de la que depende de los límites y consecuencias de dicha suplencia.

Art. 6.º *Movilidad geográfica.*—Previamente a cualquier traslado o desplazamiento geográfico entre Centros de trabajo, la Empresa informará de ello a la representación de los trabajadores y a los propios interesados con quince días de preaviso.

CAPITULO III

Jornada laboral. Vacaciones. Permisos. Festivos, etc.

Art. 7.º *Jornada laboral.*—la jornada laboral, establecida en cómputo anual, será de mil setecientas sesenta y tres horas de trabajo efectivo.

La aplicación de las horas efectivas de trabajo al año se llevarán a efecto mediante el cumplimiento de los cuadros horarios legalmente establecidos para esta Empresa en sus Centros de trabajo de Barcelona y Alcoy.

Art. 8.º *Horarios.*—Existirán los dos horarios siguientes:

De ocho a trece horas y de catorce treinta a diecisiete treinta horas.
De nueve a trece horas y de catorce treinta a dieciocho treinta horas.